

## **LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE NUTRICIÓN MATERNO-INFANTIL**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el artículo 56 de la Constitución establece, entre otras cosas, que la familia, la sociedad y el Estado harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a la Constitución y las leyes;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la República Dominicana es signataria del compromiso de la Comunidad Internacional, que tiene por finalidad reducir la pobreza en el mundo, mediante el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), existiendo, en las metas 4 y 5 de los referidos Objetivos, una incidencia directa con la reducción de la mortalidad de niños y niñas menores de cinco años (meta 4) y mejorar la salud materna (meta 5);

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que conforme a datos estadísticos ofrecidos en el 2007 por el Programa Mundial de Alimentos (PMA), en República Dominicana se han detectado municipios con un índice de desnutrición crónica infantil que alcanza el 45.7%, en comunidades con una población de no más de 156 niños y niñas con edades de seis meses a cinco años;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que respecto a esta problemática mundial, grupos organizados como el llamado Global Acción Contra la Pobreza (GCAP) han logrado en República Dominicana el apoyo de importantes instituciones y organizaciones de la sociedad, abogando y exigiendo a las autoridades tener una participación más activa en el desarrollo de acciones, dirigidas a lograr un avance científico en la disminución de la pobreza y la desigualdad, que permitan crear mecanismos eficaces, dirigidos a distintos sectores de la población como es la niñez;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el Gobierno dominicano creó la categoría de “Programas Protegidos” para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), asegurando financieramente la implementación de estos programas vitales para la promoción

y la prevención de enfermedades, la ampliación de la cobertura de servicios de calidad y el aseguramiento del acceso de la población vulnerable del país en materia de salud;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en República Dominicana se hace necesario crear una legislación que permita no sólo identificar los focos de pobreza, sobre todo de la niñez, sino también crear los mecanismos para ir en auxilio de ella, proporcionándole una dieta alimentaria que le garantice un mejor crecimiento y un sano desarrollo, y de esta manera podemos lograr una sociedad más justa y equilibrada, mejorando las oportunidades de vida y evitando la desnutrición.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de la Infancia.

**VISTO:** El Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**VISTA:** La Ley No. 8-95, del 19 de septiembre de 1995, que declara como Prioridad Nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna.

**VISTA:** La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

**VISTA:** Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que Instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

## **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DECLARATORIA DE LA LEY**

**Artículo 1.- Objeto.-** Esta ley tiene por objeto contribuir al desarrollo de la niñez dominicana, combatiendo la desnutrición infantil y la secuela de daños irreversibles en sus primeros años de vida.

**Artículo 2. Declaratoria.-** Se declara de alto interés social, la alimentación suplementaria a mujeres embarazadas o recién paridas, y complementaria a los niños y niñas, a partir de los seis meses hasta los cinco años de edad en República Dominicana.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA NUTRICIÓN MATERNO-INFANTIL**

**Artículo 3.- Creación.** Se crea el Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno-Infantil, dirigido a mujeres embarazadas o recién paridas y a niños y niñas hasta los cinco años de edad, inclusive.

**Artículo 4. Modalidades.-** El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno-Infantil es implementado en dos modalidades:

- 1) El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna, y
- 2) El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil.

## **SECCIÓN I**

### **DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA NUTRICIÓN MATERNA**

**Artículo 5.- El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna.** El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna, está dirigido a las mujeres embarazadas o recién paridas, y niños y niñas recién nacidos, hasta los seis meses de vida, inclusive.

**Artículo 6.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación es ejercida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en tal sentido, coordinará las acciones inherentes a la implementación del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna.

**Artículo 7.- Fondos del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna.** Los fondos para la ejecución del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna, están asignados dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado, en los recursos presupuestarios para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 8.- Unidad de Supervisión y Seguimiento.** Para garantizar la efectividad y consistencia del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, pondrá en práctica la Unidad de Supervisión y Seguimiento a la ejecución del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materna.

**Párrafo.** Para la implementación del programa, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá coordinar con el Gabinete de Política Social de la Presidencia, así como otras instituciones que considere de lugar.

## **SECCIÓN II**

### **DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA NUTRICIÓN INFANTIL.**

**Artículo 9.- El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil.** El Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil está dirigido a los niños y niñas de siete meses hasta los seis años de edad, inclusive.

**Párrafo.-** Una vez alcanzada la edad a que se refiere el presente artículo, los niños y niñas mayores de seis años de edad, recibirán los beneficios del desayuno escolar, tal como es impartido en el Sistema Educativo Dominicano.

**Artículo 10.- Órgano de Aplicación.** El órgano de aplicación de esta ley es el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI); en tal sentido, coordinará las acciones inherentes a la implementación del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil.

**Artículo 11.- Fondos del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil.** Los fondos para la ejecución del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil, están asignados dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado, en los recursos presupuestarios para la Presidencia de la República, dirigidos al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.

**Artículo 12.- Unidad de Supervisión y Seguimiento al Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil.** Para garantizar la efectividad y consistencia del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia diseñará y pondrá en práctica la Unidad de Supervisión y Seguimiento a la ejecución del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Infantil.

**Párrafo.** Para la implementación del programa, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia podrá coordinar con el Gabinete de Política Social de la Presidencia, así como otras instituciones que considere de lugar.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 13- Nivel de pobreza.** Los niveles de pobreza de la población deben ser determinados por los organismos oficiales encargados para esos fines.

**Artículo 14.- Origen del producto.** Los alimentos que suministre el Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno-Infantil, deben ser adquiridos preferiblemente de la producción nacional.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Medidas administrativas.** Las autoridades encargadas de la ejecución del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno-Infantil, en sus dos modalidades, elaborarán las medidas administrativas, que consideren pertinentes, en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Segunda.- Gradualidad.** La presente ley es aplicable de manera gradual, en un plazo de un año, aplicándose inicialmente en los tres primeros meses, en las provincias o zonas de mayor nivel de pobreza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia el día primero de enero del año siguiente a la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Ley que crea el Programa Nacional de Nutrición Materno-Infantil.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,**  
Vicepresidenta en funciones.

**RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,**  
Secretario.

**JUAN OLANDO MERCEDES SENA,**  
Secretario.

smm